



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PORTUARIO DE LANCHAJE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL ING. GILBERTO LUIS TOVAR CORREA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA "APITUXPAN", Y POR LA OTRA PARTE LITORAL TUXPEÑO, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL CAP. ALT. MAXIMILIANO CASTELLÓN GUZMÁN, ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO EL "PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De la "APITUXPAN" y el "PRESTADOR":

I.1. Contrato para la prestación del servicio portuario de Lanchaje. El 02 de junio del año 1997, la "APITUXPAN" y la "PRESTADOR" celebraron un contrato para la prestación del servicio portuario de Lanchaje, en lo sucesivo el contrato original, a través del cual la "APITUXPAN" cede al "PRESTADOR", parcial y temporalmente, los derechos y obligaciones que para brindar el servicio portuario de Lanchaje dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz. En el citado instrumento se pactó una vigencia de 05 (CINCO) años contados a partir de la fecha de su firma.

I.2. Registro. De conformidad con lo dispuesto por la fracción V del artículo 51 de la Ley de Puertos, la "APITUXPAN" envió el contrato original, a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SECRETARIA, para su debido registro; el cual quedó registrado, con fecha 25 de junio del año 1997, bajo el número APITUX02-011/97.

I.3. Primera prórroga al contrato original. Con fecha 03 de octubre del año 2002, el "PRESTADOR" y la "APITUXPAN" celebraron la primera prórroga relativa al contrato para la prestación del servicio portuario de Lanchaje dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Ver. Dicha prórroga quedo registrada ante la Dirección General de Puertos de la SECRETARIA bajo el número APITUX02-011/97.P1

I.5. Cumplimiento. Tomando en consideración que el "PRESTADOR" a la fecha ha cumplido con las obligaciones del contrato original, el "PRESTADOR" y la "APITUXPAN", por así convenir a sus intereses, acuerdan modificar el contrato original, mediante la celebración del presente convenio.



I.6. Solicitud de prórroga al contrato original. El 31 de mayo del 2006, el "PRESTADOR", en tiempo y forma, solicitó a la "APITUXPAN", con fundamento en la CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA del contrato original, la formalización de la prórroga del mismo por 05 (CINCO) años más.

I.7. Inexistencia de riesgos. Manifiestan que a la fecha de celebración del presente convenio no se conoce de la existencia de litigios o procesos judiciales o administrativos contenciosos pendientes o potenciales o cualquier otra circunstancia de cualquier índole que puedan poner en riesgo o causar efectos adversos sobre la validez, cumplimiento o legalidad de sus obligaciones bajo el contrato original.

I.8. Voluntad. De conformidad con lo manifestado en el escrito de solicitud, aludido en la declaración **1.6** del presente capítulo de DECLARACIONES; acuerdan modificar el contrato original, mediante la celebración del presente convenio. Asimismo; La "APITUXPAN" y el "PRESTADOR" están conformes en que todos los anexos que se adjuntan a este contrato o que se agregaren al mismo en lo futuro, formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido las vinculará jurídicamente.

II. De la "APITUXPAN".

II.1. Personalidad. En el contrato original ha quedado acreditada su personalidad.

II.2. Representación. El Ing. Gilberto Luis Tovar Correa es su Director General, y tiene capacidad y facultades, que no le han sido revocadas, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; como aparece en el testimonio notarial número tres mil doscientos catorce, de fecha 05 de mayo de 2006, otorgado ante la fe del notario público número 07 de Tuxpan, Veracruz; Lic. Cecilia Guadalupe López Mayo, inscrita bajo el folio 7061, ID 6, Acto M2, Descripción Asamblea Extraordinaria 1, bajo el folio mercantil electrónico número 7061*6 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 08 de mayo de 2006. Dicho instrumento se agrega como **ANEXO UNO**.

II.3. Concesión integral. Cuenta con concesión otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la SECRETARIA, para la Administración Integral del Puerto de Tuxpan, Veracruz, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994.

II.4. Programa Maestro. Se encuentra sujeta al Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Tuxpan 2006-2011, con sus anexos y modificaciones, autorizado debidamente por la Dirección General de Puertos, mismo que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, para lo cual ha

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx <http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx>

9

2



verificado previamente, que el objeto del contrato original se encuentra contemplado dentro de dicho programa.

II.5. Prestación de servicios portuarios y contratos con terceros.

Conforme a la concesión aludida en la declaración I.3., debe operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios a través de terceros, mediante la celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y su Reglamento.

II.6. Domicilio. Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Ejido La Calzada, en Tuxpan, Ver. C.P. 92800.

II.7. Dentro del Recinto Portuario que le fue concesionado para su administración integral, se requiere la prestación de los servicios de Lanchaje, que en el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Tampico, se establece que debe admitirse a todos los prestadores que satisfagan los requisitos establecidos en los Reglamentos y Reglas de Operación, respectivos.

Por lo anterior; la "APITUXPAN" supervisará que se cumpla con el objeto de la Ley Federal de Competencia Económica, establecido en su artículo 2, de proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios.

III. De el "PRESTADOR":

III.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, como consta en la copia del testimonio notarial número catorce mil quinientas dos, de fecha 12 de noviembre de 1991, otorgado ante la fe del notario público número 01 de Tuxpan, Veracruz; Lic. Luis López Casanova, inscrita bajo el número cuatro del libro de sociedades y poderes con fecha 20 de enero del año 1992 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz. Dicho instrumento se agrega como **ANEXO DOS.**

III.2. Representación. El Cap. Alt. Maximiliano Castellón Guzmán, es su Administrador Único, y tiene capacidad y facultades, que no le han sido revocadas, para suscribir en su nombre el presente instrumento jurídico; como aparece en el testimonio notarial número catorce mil quinientas dos, de fecha 12 de noviembre de 1991, otorgado ante la fe del notario público número 01 de Tuxpan, Veracruz; Lic. Luis López Casanova, inscrita bajo el número cuatro del libro de sociedades y poderes con fecha 20 de enero del año 1992 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz. Dicho instrumento se agrega como **ANEXO DOS.**

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx <http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx>



III.3. Domicilio. Para los efectos del presente convenio, señala el ubicado domicilio el ubicado en carretera a la Barra Norte Km. 8.5, La Mata de Tapamachoco, Tuxpan, Ver. C.P. 92876.

Expuesto lo anterior, la "APITUXPAN" y el "PRESTADOR" celebran el presente convenio con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Personalidad y representación. La "APITUXPAN" y el "PRESTADOR" se reconocen mutuamente la personalidad y representación con la que comparecen a la firma del presente instrumento.

SEGUNDA. Modificaciones al CONTRATO ORIGINAL. De conformidad a lo manifestado en las declaraciones **I.5** y **I.6** del presente convenio, la "APITUXPAN" y el "PRESTADOR" están de acuerdo en ajustar los términos del contrato original, conforme a las modificaciones que se señalan en el presente convenio, según lo que a continuación se establece:

Se modifica y adiciona el capítulo de definiciones del contrato original, en los siguientes términos:

I.1. Definiciones. Han convenido en que las definiciones contenidas en los artículos 2 de la Ley de Puertos, 2 de su reglamento y 2 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2006 y sus reformas); se apliquen al contrato original, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

APITUXPAN: La empresa de participación estatal mayoritaria denominada Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., con carácter de cedente de los derechos y obligaciones del TITULO DE CONCESION contenidos en el presente contrato.

CONTRAPRESTACIÓN: La cantidad de dinero, mensual, antes de IVA, que el "PRESTADOR" pagará a la "APITUXPAN" durante la vigencia del presente contrato y que a detalle se especifica en la cláusula QUINTA.

COMITE DE OPERACION: El Comité de Operación del PUERTO constituido de conformidad con el artículo 57 de la LEY.



DIA HÁBIL: Para efectos del presente contrato se considerará cualquier día, salvo los sábados, los domingos, y los señalados de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EQUIPO: Las embarcaciones propiedad del "PRESTADOR", dotados de las condiciones y características generales y particulares que se detallan en el **ANEXO TRES**, y que satisfacen las condiciones para la prestación del SERVICIO.

INTERÉS MORATORIO: La TIIE calculada anualmente más cinco puntos porcentuales.

IVA: El Impuesto al Valor Agregado.

LEY: La Ley de Puertos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1993 y sus reformas.

LEY DE NAVEGACIÓN: La Ley de Navegación y Comercio Marítimos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2006 y sus reformas.

LEGISLACION APLICABLE: Leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas (incluyendo normas oficiales mexicanas), reglas, resoluciones, juicios, órdenes judiciales, interpretaciones y autorizaciones o permisos que sean aplicables tanto a la "APITUXPAN" y al "PRESTADOR", como a lo contemplado en este contrato.

PARTE o PARTES: La "APITUXPAN" y/o el "PRESTADOR", actuando en el presente contrato en forma individual y/o en conjunto.

POA: El Programa Operativo Anual de la "APITUXPAN".

PROGRAMA MAESTRO: El Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Tuxpan 2006-2011, con sus anexos y modificaciones.

PUERTO: El Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz, cuya superficie se encuentra delimitada y determinada por decreto presidencial, así como sus ampliaciones posteriores que se llegaren a efectuar en términos de lo dispuesto por la Ley de Puertos. Tal y como se establece en el ACUERDO mediante el cual se modifica la delimitación y determinación del Recinto Portuario del Puerto de Tuxpan, Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz; publicado en el Diario Oficial de la Federación del día miércoles 21 de abril de 2004. Asimismo, en el citado ACUERDO se establece la ampliación del Recinto Portuario de Tuxpan que comprende el espacio (las áreas) terrestre y de agua para zona de fondeo en Isla de Lobos; el espacio (el área) de agua para zona de fondeo de embarcaciones del puerto y monoboyas; además de las áreas del Puerto desde el puente Tuxpan hasta la desembocadura del río con el mismo nombre.





REGLAMENTO: El Reglamento de la LEY, LEY DE NAVEGACIÓN y LEGISLACIÓN APLICABLE.

REGLAS DE OPERACIÓN: Las Reglas de Operación del Puerto de Tuxpan, con sus anexos, modificaciones y adiciones.

SECRETARÍA: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SERVICIO: El Servicio Portuario de Lanchaje que se mencionan en la fracción I del artículo 44 de la LEY, que la PRESTADORA realice a favor de los USUARIOS.

SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TIIE: Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio. Es la tasa líder de referencia de las operaciones interbancarias que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en los periódicos de mayor circulación, o aquella que en su caso la sustituya.

TITULO DE CONCESIÓN: Es la concesión otorgada por el Gobierno Federal a la "APITUXPAN", a través de la SECRETARIA, de conformidad con los artículos 20 y 38 de la LEY, publicada en el Diario Oficial de la Federación del día martes 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que componen el PUERTO, la construcción de obras, operación de instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

USUARIOS: Cualesquier terceros con quienes el "PRESTADOR", contrate para la prestación del SERVICIO.

Se modifica la cláusula **PRIMERA** del contrato original, relativa al **Objeto del contrato**, para quedar redactada en los siguientes términos:

PRIMERA: Objeto del contrato

El presente contrato tiene por objeto autorizar al "PRESTADOR", para que realice el SERVICIO del PUERTO, en los términos de la LEY, su REGLAMENTO, LEY DE NAVEGACIÓN, LEGISLACION APLICABLE, y las REGLAS DE OPERACIÓN.

Se modifica la cláusula **TERCERA** del contrato original, relativa a la **Prestación de servicios**, para quedar redactada en los siguientes términos:

TERCERA. Prestación de servicios.

EL "PRESTADOR" se obliga a prestar el SERVICIO objeto del presente contrato a todos los USUARIOS de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a la calidad, oportunidad y precio; y por



riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

EL **"PRESTADOR"** se obliga a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos que realice; y remitirlos trimestralmente a la Gerencia de Operaciones e Ingeniería.

Además, el **"PRESTADOR"**, se obliga a cumplir las siguientes obligaciones especiales:

- I. No podrá utilizar el EQUIPO, a que se refiere el presente contrato, para fines distintos a los que se señalan en la fracción I del artículo 44 de la LEY; obligándose a dar cumplimiento a lo que para tales efectos se establece en los artículos del 68 al 72 del REGLAMENTO.
- II. Deberá cubrir, por su exclusiva cuenta y costo, las indemnizaciones correspondientes al Gobierno Federal, a sus trabajadores, a los USUARIOS y a terceros; derivados de la prestación del Servicio Portuario de Lanchaje dentro del PUERTO o que resulten por cualquier otro concepto, con motivo de las actividades que desarrolle en relación con el presente instrumento.
- III. Deberá adoptar las medidas necesarias para la seguridad de la tripulación y los USUARIOS del EQUIPO; y contratar los seguros correspondientes que cubran daños a los USUARIOS y terceros conforme a lo establecido en la Cláusula DÉCIMOCTAVA.
- IV. Deberá mantener en vigor los certificados de seguridad marítima del EQUIPO aplicables al servicio público de que se trata, debiendo proporcionar copia de los mismos a **"APITUXPAN"**.

En los contratos que celebre el **"PRESTADOR"** con los USUARIOS, y/o terceros con quienes contrate, se incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarse ante la **"APITUXPAN"**.

Se modifica la cláusula **CUARTA** del contrato original, relativa a los **Cobros a usuarios**, para quedar redactada en los siguientes términos:

CUARTA. Cobros a usuarios.

El **"PRESTADOR"** cobrará a los USUARIOS por el SERVICIO que proporcione las tarifas que libremente establezca, pero de manera tal que sean competitivas en los ámbitos nacional e internacional, excepto en los casos en que existan tarifas autorizadas por la SECRETARÍA, en cuyo supuesto serán éstas las que precisamente se aplicarán, debiendo informar de las mismas a la **"APITUXPAN"**, cuando ésta se lo solicite.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el **"PRESTADOR"** podrá otorgar descuentos por el número de servicios; en tales casos, los descuentos deberán aplicarse de manera general a todos los usuarios que se encuentren en condiciones similares.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx <http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx>



Se modifica la cláusula **QUINTA** del contrato original, relativa a la **Contraprestación**, para quedar redactada en los siguientes términos:

QUINTA. Contraprestación.

El "**PRESTADOR**" pagará a la "**APITUXPAN**" durante la vigencia del contrato y como contraprestación por el otorgamiento del mismo: **a)** una *cantidad mensual fija equivalente* a \$ [REDACTED], más el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que se ajustará el 1 de enero de cada año conforme a la variación del Índice Nacional de Precios al Consumidor y **b)** la cantidad variable equivalente al [REDACTED] calculado sobre los *ingresos brutos percibidos por la prestación del SERVICIO*, más el Impuesto al Valor Agregado. En caso de que el "**PRESTADOR**" *no perciba ingresos* en el mes inmediato anterior al que se corresponda, se obliga a reportarlo mensualmente a "**APITUXPAN**", dentro del mismo plazo indicado.

Los pagos de la contraprestación señalada en el párrafo que antecede serán mensuales y se efectuarán a más tardar el quinto día hábil del mes inmediato siguiente al que corresponda en el domicilio de "**APITUXPAN**". En la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se causará un interés moratorio que será igual al doble de la TIIE (Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, o aquella que en su caso la sustituya, que se hubiera dado a conocer al mes anterior al de la fecha de pago, por cada día que transcurra.

Las cantidades establecidas en los párrafos que anteceden se ajustarán e incrementarán anualmente a partir de la fecha de celebración del presente contrato, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada año, publicado por el Banco de México, o conforme al indicador que lo sustituya. Dicho ajuste se efectuará tomando como índice base el correspondiente al mes de diciembre del 2006

Todas las obligaciones a cargo del "**PRESTADOR**" y a favor de "**APITUXPAN**" deberán cumplirse en el domicilio de ésta última, señalado en el apartado **II.6.** del *Capítulo de DECLARACIONES* de éste instrumento; y los pagos deberán realizarse en moneda de curso legal en el país.

Para el evento de que las condiciones variaren por causas de fuerza mayor en el futuro, y mediante un aviso previo por escrito con 30 días de anticipación por parte de "**APITUXPAN**"; el "**PRESTADOR**" acepta y se compromete a celebrar un convenio que modifique ésta cláusula, cuando así lo requiera "**APITUXPAN**", mediante el cual, se establecería un nuevo régimen y monto de contraprestación.

Se modifica la cláusula **SEPTIMA** del contrato original, relativa al **Equipo**, para quedar redactada en los siguientes términos:

SEPTIMA. Equipo.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx



El SERVICIO, objeto de este contrato, se proporcionará con el EQUIPO propiedad del "PRESTADOR", quien será responsable por el mismo ante la "APITUXPAN", obligándose a registrar las características específicas y técnicas del EQUIPO que el "PRESTADOR" utilice dentro del PUERTO, dando cumplimiento con lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

Para el registro del EQUIPO, el "PRESTADOR" se compromete a presentar dentro de los 30 días siguientes a la firma de este instrumento, ante el área operativa de la "APITUXPAN", un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir también, la tarjeta de circulación y la póliza de seguro vigente. **ANEXO SEIS**

El "PRESTADOR" se obliga a utilizar el EQUIPO apropiado para la prestación del SERVICIO, el cual deberá de portar el logotipo que identifique al "PRESTADOR", así como a uniformar al personal que entre al PUERTO a ofrecer el SERVICIO, debiendo dar cumplimiento a ésta obligación en un término de quince días contados a partir de la firma del presente instrumento. Así mismo el "PRESTADOR" se obliga a contar con oficina y teléfono comercial y con dirección de correo electrónico, a fin de proporcionar un mejor servicio al cliente.

El "PRESTADOR" se obliga a no interrumpir y complementar la prestación del servicio de lanchaje, notificando por escrito a "APITUXPAN", y entregando a esta toda la documentación correspondiente, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad adecuadas para la prestación del mismo.

Se adiciona la cláusula **SEPTIMA Bis** relativa al **Conservación y Mantenimiento**, para quedar redactada en los siguientes términos:

SEPTIMA Bis. Conservación y Mantenimiento.

El "PRESTADOR" será responsable de la conservación y mantenimiento del EQUIPO con que prestará el SERVICIO.

El "PRESTADOR" se obliga a demostrar y entregar, anualmente, evidencia del cumplimiento del mismo a "APITUXPAN" durante la vigencia del contrato; la "APITUXPAN" se reserva en todo momento el método de verificación del cumplimiento de lo antes dispuesto pudiendo ser en la prestación del servicio portuario en sitio y/o por la solicitud de evidencia de cumplimiento.

Se modifica la cláusula **DECIMA SEGUNDA** del contrato original, relativa a las **Medidas de seguridad**, para quedar redactada en los siguientes términos:

DECIMA SEGUNDA. Medidas de seguridad y protección a cargo del "PRESTADOR".

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx <http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx>



El **"PRESTADOR"** deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad y protección de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones, de las personas y en general de los bienes del **"PRESTADOR"** y de terceros para lo cual, en forma enunciativa y no limitativa, se encargará de:

- I. Cuidar que el **SERVICIO**, las maniobras, trabajos, y actividades, se realicen, de manera que no se obstruyan las vialidades, áreas navegables y demás áreas comunes del **PUERTO**, ni se afecte la adecuada operación del puerto;
- II. Verificar que, los vehículos que utilice en la prestación del **SERVICIO**, por ningún motivo sean porteadores de sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, o bien en su caso, que cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se sujeten de manera estricta a las normas de seguridad establecidas en las **REGLAS DE OPERACIÓN** o por las autoridades competentes;
- III. Tomar las medidas necesarias para evitar la presencia de personas ajenas a la prestación del **SERVICIO**, en las áreas en que se desarrollen las actividades inherentes a los mismos;
- IV. Contar con un programa para casos de siniestro o emergencias en la prestación del **SERVICIO**, el cual se deberá ajustar al Programa de Protección Civil del Puerto, contenido en las **REGLAS DE OPERACIÓN**; mismo que deberá presentar a la **"APITUXPAN"** dentro de los primeros 7 (siete) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento;
- V. Que el **EQUIPO** que se utilice en la prestación del **SERVICIO**, cuente con los correspondientes certificados de seguridad, debiendo proporcionar a la **"APITUXPAN"**, copia de los mismos, adicionalmente, todos los vehículos y equipos, que utilice el **"PRESTADOR"** dentro del **PUERTO**, cuenten con las autorizaciones, cumplan con los requisitos y se ajusten a las normas de seguridad establecidas en las **REGLAS DE OPERACIÓN** y por las autoridades competentes; debiendo presentar ante la **"APITUXPAN"**, en un término de 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del presente instrumento, la documentación para acreditar lo anterior.

El **"PRESTADOR"**, se compromete a observar todas las disposiciones señaladas por el Código de Protección a los Buques y a las Instalaciones Portuarias (identificado por sus siglas CPBIP y genéricamente como el Código), así como también aquellas emitidas por las autoridades marítimas portuarias y la propia **"APITUXPAN"**, encaminadas a garantizar la integridad de las instalaciones portuarias y de las operaciones marítimas portuarias.

En atención a lo anterior, el **"PRESTADOR"** se obliga en someterse a las revisiones que la **"APITUXPAN"** disponga o las autoridades competentes establezcan para el acceso al **PUERTO** que entre otras son, contar con identificación expedida por la **"APITUXPAN"** para el acceso a la prestación del **SERVICIO** tanto para su personal como vehículos; en caso de negativa a acatar las indicaciones, se le impedirá el acceso al **PUERTO**. Deberá observar las indicaciones que en atención al Código

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx



emita la **"APITUXPAN"** o bien que las terminales portuarias a las que ingrese para la prestación del SERVICIO le señalen.

Se modifica la cláusula **DECIMO TERCERA** del contrato original, relativa a la **Preservación del ambiente**, para quedar redactadas en los siguientes términos:

DECIMO TERCERA. Preservación del ambiente.

En la ejecución del SERVICIO materia de este contrato, el **"PRESTADOR"** deberá obtener por su cuenta y mantener en vigor todos los permisos, licencias y autorizaciones que en general requiera para cumplir con las **LEGISLACION APLICABLE** y vigentes, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como con los tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por México que sean aplicables al caso, obligándose a dar cumplimiento en los términos y condicionantes determinados en éstos; así mismo, el **"PRESTADOR"** se obliga a no arrojar ningún tipo de material, desechos o basura dentro de los límites del PUERTO y su zona de desarrollo. Dado lo anterior, el **"PRESTADOR"** se obliga a entregar a **"APITUXPAN"**, copia de los requerimientos previos a la firma del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato el **"PRESTADOR"** deberá demostrar y entregar evidencia del cumplimiento de las disposiciones señaladas en el párrafo anterior; para ello, **"APITUXPAN"** se reserva en todo momento el método de verificación del cumplimiento de lo antes dispuesto, pudiendo ser en la prestación del servicio portuario en sitio y/o por la solicitud de evidencia de cumplimiento.

El **"PRESTADOR"** se obliga desde ahora, a cumplir con las recomendaciones, medidas preventivas y correctivas que le indique la **"APITUXPAN"** y/o cualquier otra la autoridad competente, en el entendido de que, una vez que el **"PRESTADOR"** cuente con tales recomendaciones o medidas, se entenderá que el mismo las ha aceptado en todos sus términos.

El **"PRESTADOR"** asume directamente las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología y de protección al ambiente se causen a partir de la entrada en vigor del presente contrato; liberando a la **"APITUXPAN"** de cualquier responsabilidad, asimismo, el **"PRESTADOR"** deberá tomar las providencias necesarias para que cualquier tipo de material de desecho o basura, sea destinado a los lugares de acopio correspondientes o bien canalizarlos a través del prestador de servicios portuario facultado por la **"APITUXPAN"** para tal efecto, obligándose a la total reparación del daño que en su caso origine por su inobservancia.

Cuando derivado de la prestación del SERVICIO materia de este contrato, la autoridad competente requiera la realización de un Manifiesto de Impacto Ambiental o un estudio de riesgo; el **"PRESTADOR"** deberá remitir a la **"APITUXPAN"**, copia fiel del Resolutivo final correspondiente al Manifiesto de Impacto Ambiental o del estudio de riesgo, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su expedición.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx <http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx>



Cuando el **"PRESTADOR"** se rehúse a cubrir o hacer frente a la responsabilidad en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, la **"APITUXPAN"** procederá a hacer efectivo el seguro de responsabilidad civil y contra daños al medio ambiente que se establece en el presente contrato, y cubrir, hasta donde alcance, los daños causados. El remanente de los mismos, si existe, correrá por cuenta exclusiva del **"PRESTADOR"**.

Se modifica la cláusula **DECIMO SEXTA** del contrato original relativa a la **Información**, para quedar redactada en los siguientes términos:

DECIMO SEXTA. Información.

El **"PRESTADOR"** se obliga a llevar registros estadísticos sobre el número de servicios portuarios que realice, los relativos a volumen y frecuencia, así como indicadores de eficiencia y productividad, y a darlos a conocer a **"APITUXPAN"** en los términos y formatos que determine **"APITUXPAN"**, cuando ésta así lo solicite formalmente.

Se modifica la cláusula **DECIMO SEPTIMA** del contrato original relativa a la **Funciones de Autoridad**, para quedar redactada en los siguientes términos:

DECIMO SEPTIMA. Funciones de Autoridad.

El **"PRESTADOR"** se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, sanitarias y en general a las que deban actuar para el control y vigilancia en la prestación del servicio, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente y a **"APITUXPAN"**, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

Se modifica la cláusula **DECIMO CTAVA** del contrato original relativa a la **Seguros**, para quedar redactada en los siguientes términos:

DECIMO CTAVA. Seguros.

El **"PRESTADOR"**, durante la vigencia de este contrato, será responsable de los daños que su personal o equipo puedan causar a las instalaciones portuarias, a USUARIOS o a terceros por la prestación del SERVICIO, así como por robos y daños a las embarcaciones, a los bienes del dominio público de la Federación y accidentes de personas; por lo que deberá contratar seguros contra riesgos, particularmente contra daños a usuarios o a terceros, como responsabilidad civil, incendios, daños al medio ambiente, respecto de las instalaciones portuarias o áreas en que preste el SERVICIO anteriormente señalado; en el entendido de que el importe de la indemnización, en su caso, deberá aplicarse a la reparación de los daños causados.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx <http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx>



Los montos mínimos que deberán cubrir estos seguros serán los que determine un estudio que por cuenta y costo del "PRESTADOR" realice una institución aseguradora, debidamente autorizada para tal efecto, con vista en la naturaleza de las actividades del "PRESTADOR" y del propio servicio.

El "PRESTADOR" deberá designar a "APITUXPAN" beneficiaria en primer lugar de los seguros aquí señalados, y le entregará copia de las pólizas correspondientes o carta de la aseguradora por la contratación de las pólizas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento; en el entendido de que cualquier siniestro, ocurrido en dicho plazo, no cubierto con otra garantía será responsabilidad del "PRESTADOR".

En caso de siniestro, las cantidades que se obtengan de la institución aseguradora se aplicarán en el siguiente orden: pago de daños causados a terceros; reparación o reconstrucción de los bienes dañados; y obras de mejoramiento de los mismos.

Las constancias de aseguramiento y de renovación anual deberán entregarse a "APITUXPAN" dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente contrato o inmediatamente después de la expiración de cada período anual, según corresponda.

La "APITUXPAN" se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros si no lo hiciere oportunamente el "PRESTADOR", quien en todo caso deberá rembolsar las erogaciones correspondientes, actualizadas de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, con intereses moratorios iguales al equivalente al doble de la TIIE (Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio) por cada mes o fracción del mes que transcurra a partir del día en que "APITUXPAN" haya realizado el pago correspondiente por dicho seguro y sin perjuicio de las penas convencionales previstas en este contrato.

Se modifica la cláusula **DECIMO NOVENA** del contrato original relativa a **Garantías**, para quedar redactada en los siguientes términos:

DECIMO NOVENA. Garantías.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el "PRESTADOR" presentará el original de la póliza de fianza que expida una institución afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor de la "APITUXPAN", por un monto de \$ [REDACTED], dicho monto se actualizará anualmente, a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido, tomando como base la firma del presente contrato, de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor o al índice que lo sustituya, debiendo entregar a la "APITUXPAN" el endoso correspondiente. **ANEXO SIETE.**

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx <http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx>

13



La póliza deberá ser entregada a **"APITUXPAN"** dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente contrato. En la póliza se deberán plasmar las siguientes manifestaciones:

- I. Que la fianza se otorga a favor de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.;
- II. Que la fianza se establece en los términos de este contrato y de conformidad con la LEY, LEY DE NAVEGACION y LA LEGISLACION APLICABLE; para garantizar todas y cada una de las obligaciones a cargo del **"PRESTADOR"** en relación con este contrato, inclusive las relativas a intereses moratorios y penas convencionales;
- III. Que en el caso de que sea prorrogada la vigencia del contrato, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga mencionada. Es obligación del **"PRESTADOR"**, en caso de prórroga, presentar una fianza o Addendum o endoso correspondientes, que corresponda al período prorrogado, en los mismos términos que la fianza original;
- IV. Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la **"APITUXPAN"**, mediante oficio de cancelación dirigido a la compañía afianzadora;
- V. Que se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Tuxpan, Veracruz., renunciando a la que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa;
- VI. Que la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos o juicios legales que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente;
- VII. Que la garantía permanecerá vigente hasta en tanto el **"PRESTADOR"** satisfaga todas y cada una de las sanciones económicas a su cargo, derivadas del presente contrato;
- VIII. Que la Institución afianzadora acepta expresamente lo dispuesto en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de la fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- IX. Que en caso de que **"APITUXPAN"**, sea emplazada a Juicio Laboral, por uno o más trabajadores que hubieran laborado para el **"PRESTADOR"**, o con motivo en las relaciones laborales mencionadas se diera el nacimiento de un crédito fiscal, por el que se llamara a Juicio a **"APITUXPAN"**, o bien que por cualquier motivo, cualquier tercero demandará como demandado principal, solidario o en cualquier otra forma, por actos que deriven de la prestación del SERVICIO, la fianza garantiza el pago total de las prestaciones que en su momento, fuera condenada a pagar la **"APITUXPAN"**, quien de manera adicional y sin perjuicio de lo anterior, queda facultada por la Afianzadora y por el **"PRESTADOR"**, que es el fiado, en caso de demandas que impliquen pago de pesos o responsabilidad patrimonial, de negociar con el o los actores, el pago de las responsabilidades que se reclamen a efecto de

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx



que se libere a **"APITUXPAN"**, del juicio de referencia, ya sea judicial o administrativo, para tal caso, **"APITUXPAN"**, hará del conocimiento de la afianzadora tal evento y esta reembolsará a **"APITUXPAN"**, el importe negociado y en caso de negativa, **"APITUXPAN"**, procederá en la forma y vía a que se refiere el inciso anterior.

- X. Que para otorgarse la Terminación Anticipada, previamente el **"PRESTADOR"**, liquidará todos los pasivos contingentes del orden laboral, derivados de los trabajadores empleados por el mismo, en la prestación del SERVICIO objeto del contrato, así como derivados de reclamaciones de estos ante las autoridades de trabajo y sus efectos fiscales; y cuando la no existencia de pasivos se extienda por manifestación bajo protesta de decir verdad por parte de el **"PRESTADOR"**, se considerará que hay ocultación de pasivos y se entenderá que esto e de mala Fe.

La garantía de cumplimiento de contrato podrá hacerse efectiva cuando se presente cualquiera de los casos siguientes:

- I. Cuando se decrete la rescisión por causas atribuibles al **"PRESTADOR"**;
- II. Cuando se decrete la terminación anticipada del contrato por causas atribuibles al **"PRESTADOR"**;
- III. En general, cuando no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el contrato y cause un perjuicio a la **"APITUXPAN"**; y
- IV. Cuando sobrevengan incumplimientos al contrato que permitan hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin necesidad de rescindir el mismo.

Se modifica la cláusula **VIGESIMA** del contrato original relativa a la **Rescisión del contrato**, para quedar redactada en los siguientes términos:

VIGESIMA. Causas de Revocación y/o Rescisión.

Las partes convienen que el presente contrato podrá Revocarse, sin necesidad de resolución judicial, por cualquiera de los supuestos establecidos en la cláusula VIGESIMO SEGUNDA, así como porque el **"PRESTADOR"** incurra en las siguientes causas:

- I. Incumplir, de manera grave o reiterada, con el objeto y obligaciones establecidas en éste contrato, en la LEY, la LEY DE NAVEGACION y en la LEGISLACION APLICABLE, o en las REGLAS DE OPERACIÓN;
- II. Incumple con las obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica y medio ambiente;
- III. No ejerce los derechos derivados del presente contrato, y/o cede o afecte total o parcialmente los mismos u otorga poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas;
- IV. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO o, en su caso, incurre en anomalías graves o reiteradas;
- V. Interrumpir el servicio total o parcialmente sin causa justificada;

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx



- VI. No cubre las indemnizaciones por daños que origine con motivo de la ejecución o prestación de los servicios;
- VII. No cubre a "APITUXPAN" tres pagos mensuales, consecutivos, de la contraprestación establecida en este contrato;
- VIII. Incumple con las obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica;
- IX. No contrata o no mantiene en vigor la póliza de *seguro* a que se refiere la cláusula DECIMOCTAVA de éste contrato; y
- X. No contrata o no mantiene en vigor la *garantía de cumplimiento* del contrato a que se refiere la cláusula DECIMONOVENA.
- XI. Realiza actividades distintas a las pactadas en el objeto del presente instrumento tales como; el pilotaje, remolque, amarre de cabos, así como las señaladas en las fracciones II y III del artículo 44 de la LEY

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento de cualquier obligación derivada del contrato, se originará una causal de Causas de Revocación y/o Rescisión a juicio exclusivo de la "APITUXPAN", y en caso de reincidencia, operará automáticamente la causa de Revocación, lo cual no libera al "PRESTADOR" de cumplir con la inobservancia que motiva la Revocación, aún las de carácter económico.

En el evento de incumplimiento o violación por parte del "PRESTADOR" de cualquiera de los supuestos antes mencionados o de la reiteración de las conductas a que se refiere la cláusula **VIGESIMO SEGUNDA**, la "APITUXPAN" podrá decidir la Causas de Revocación y/o Rescisión, procediendo a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y en su caso de los seguros.

Se adiciona la cláusula **VIGESIMA I Bis** relativa a **Restricción**, para quedar redactada en los siguientes términos:

VIGESIMA I Bis. Restricción.

Para los casos previstos en la cláusula anterior y una vez comprobado por la "APITUXPAN" dicha información, ésta se reserva el derecho de no permitir el acceso al "PRESTADOR" al PUERTO, hasta en tanto no regularice cualquiera de los supuestos.

Se adiciona la cláusula **VIGESIMA II Bis** relativa al **Procedimiento para la revocación**, para quedar redactada en los siguientes términos:

VIGESIMA II Bis. Procedimiento para la revocación.

Para efectos del presente contrato, la "APITUXPAN" y el "PRESTADOR" convienen en que cuando se presente algún incumplimiento al mismo, imputable a el "PRESTADOR", y que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos que se prevén en el artículo 33 de la Ley de Puertos; la "APITUXPAN" procederá a notificar a la SECRETARIA de tal incumplimiento



a efecto de que ésta inicie el procedimiento de revocación del registro del contrato y éste deje de surtir efectos.

No obstante lo anterior; el "PRESTADOR" no queda desligado del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sino hasta que haya efectuado el cumplimiento de las obligaciones que motivaron el incumplimiento y haya cubierto cualquier cantidad pendiente a su cargo, de conformidad al contrato.

Se modifica la cláusula **VIGESIMO PRIMERA** del contrato original relativa a **Procedimiento de Rescisión**, para quedar redactada en los siguientes términos:

VIGESIMO PRIMERA. Procedimiento de rescisión.

Si la "APITUXPAN" considera que el "PRESTADOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula precedente, o si por segunda ocasión comete una falta de las consignadas en la cláusula VIGESIMO SEGUNDA, le notificará por escrito en el domicilio señalado en el apartado **III.3.** del *Capítulo de DECLARACIONES*, el incumplimiento o causal de rescisión en la que hubiere incurrido, a efecto de que el "PRESTADOR" exponga lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva. Si transcurre dicho plazo sin que el "PRESTADOR" realice manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar las razones expuestas por éste, la "APITUXPAN" estima que no son satisfactorias, resolverá conforme a lo dispuesto en el último párrafo de la cláusula anterior, lo que le comunicará dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que se dicte dicha resolución.

Se deja sin efectos la cláusula **VIGESIMO SEGUNDA** del contrato original relativa a **Cláusula penal**, y se sustituye por la cláusula siguiente:

VIGESIMO SEGUNDA. Penas convencionales.

En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el "PRESTADOR" en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, el "PRESTADOR" pagará a "APITUXPAN", a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en la fecha en que se cometa la infracción, hasta por el número de veces que a continuación se indica:

- I.** Por prestar servicios portuarios distintos al señalado en el presente contrato, dos mil quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal;
- II.** Por haber presentado o presentar documentos falsos durante la substanciación del trámite para obtener el presente contrato, su prórroga o durante su vigencia y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal;
- III.** Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato o por realizar otros actos que impliquen su incumplimiento, o bien la generación de situaciones contrarias al mismo, o que conlleven la

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx <http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx>



- transmisión del contrato a favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de "APITUXPAN", dos mil quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal;
- IV. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO a su cargo, sin consentimiento de "APITUXPAN", mil veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal;
 - V. Por abstenerse de entregar oportunamente el programa de seguridad para casos de siniestros o emergencias, en los términos pactados en este contrato, ciento cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal;
 - VI. Si el "PRESTADOR" incumple con la presentación de la copia del resolutivo del Manifiesto de Impacto Ambiental o del estudio de riesgo, en el plazo fijado para tal efecto, se hará acreedor de una pena convencional equivalente a cincuenta veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal; por cada día que transcurra sin presentar copia del resolutivo del Manifiesto de Impacto Ambiental o del estudio de riesgo;
 - VII. Si el "PRESTADOR" no cumple oportunamente con la entrega de de la información a que se refiere la cláusula *DECIMO SEXTA*, relativa a Información, se hará acreedor a una sanción económica de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal;
 - VIII. Por no entregar, constituir o mantener en vigor la *Garantía de cumplimiento* a que se refiere este contrato; cincuenta veces, el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, por cada día de incumplimiento;
 - IX. Por no entregar o mantener en vigor los *Seguros* a que se refiere este contrato; cincuenta veces, el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, por cada día de incumplimiento;
 - X. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios, permisionarios u operadores que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, cien veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
 - XI. Por no acatar las recomendaciones del Comité de Operación en relación con anomalías en la prestación deL SERVICIO, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, cien veces, el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, por cada día de incumplimiento;
 - XII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en la LEY, la LEY DE NAVEGACION y en la LEGISLACION APLICABLE, si ello produce daños o perjuicios a "APITUXPAN" y no se ha señalado una pena especial, cien veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
 - XIII. Si el "PRESTADOR" incurre en alguna causa que por sí sola conlleve a la violación o incumplimiento de la Concesión Integral; cinco mil



veces, el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, por cada día de incumplimiento;

- XIV.** Si al vencimiento de la vigencia del contrato, no se hubiere autorizado prorroga del mismo o en su caso no se hubiere celebrado un nuevo contrato, y el **"PRESTADOR"** continua prestando los servicios, se hará acreedor de una pena convencional de cien días de salario mínimo general vigente del Distrito Federal, por cada día que transcurra sin celebrarse el contrato o su prorroga.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se tomará en cuenta, para los efectos de este contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

En caso de reincidencia en cualquiera de los incumplimientos previstos, la pena convencional se aplicará al doble de lo establecido en la presente cláusula y se procederá a la **Revocación Administrativa y/o Rescisión** del contrato conforme al procedimiento que se señalan las cláusulas **VIGESIMA, VIGESIMA Bis** y **VIGESIMO PRIMERA** del presente contrato.

Los importes resultantes de las penas convencionales, deberán ser cubiertos dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes al requerimiento, por escrito, de pago que formule la **"APITUXPAN"** al **"PRESTADOR"**, si éste no efectúa el pago, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

A las cantidades que por concepto de penas convencionales se generen, se les agregará el correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

Se adiciona la cláusula **VIGESIMO SEGUNDA I Bis** relativa al **Procedimiento para el pago de las penas convencionales**, para quedar redactada en los siguientes términos:

VIGESIMO SEGUNDA I Bis. Procedimiento para el pago de las penas convencionales

Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la **"APITUXPAN"** requerirá al **"PRESTADOR"**, por escrito, que subsane la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la I a la IV de la cláusula anterior, ni cuando, como resultado del incumplimiento, se vea afectada la prestación del SERVICIO.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barria Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + + 52 (783) 102 3030 Fax: + + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx <http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx>



Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de ésta cláusula sin que el **"PRESTADOR"** satisfaga el requerimiento, **"APITUXPAN"** le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá ser hecho por el **"PRESTADOR"** dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

El **"PRESTADOR"** podrá solicitar por escrito, en un plazo de dos días hábiles contados a partir de que se le notifique el requerimiento del pago de la pena, la reconsideración del mismo, para lo cual deberá exhibir el importe, así como fundar y motivar las razones que a su juicio correspondan. La decisión que en estos casos emita **"APITUXPAN"** será irrevocable, y deberá emitirse dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de reconsideración, en la inteligencia de que, si la resolución no se pronunciare en tiempo, se considerará denegada la petición.

Se adiciona la cláusula **VIGESIMO SEGUNDA II Bis** relativa a **Intereses moratorios**, para quedar redactada en los siguientes términos:

VIGESIMO SEGUNDA II Bis. Intereses moratorios.

En caso de que el **"PRESTADOR"** no cubra puntualmente cualquier obligación denominada en numerario a su cargo, y a favor de **"APITUXPAN"**, se causará un **INTERÉS MORATORIO** equivalente de dos veces la TIIE cobrada mensualmente; dicha TIIE será correspondiente a la del mes o fracción de mes de mora, por cada mes o fracción de mes que se retrase en el pago, aplicable desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta la del pago efectivo de la misma.

Las obligaciones derivadas en numerario a que se refiere esta cláusula incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, la contraprestación por la prestación del SERVICIO materia de este contrato; los pagos a cargo del **"PRESTADOR"** que haga **"APITUXPAN"** por la causación de daños a ésta o de terceros; el pago de primas de seguros o de los deducibles procedentes; y en general, las erogaciones realizadas por **"APITUXPAN"** por cuenta del **"PRESTADOR"** o como resultado del incumplimiento de las obligaciones de este último.

Se modifica la cláusula **VIGESIMO TERCERA** del contrato original relativa a **Duración del contrato**, para quedar redactada en los siguientes términos:

VIGESIMO TERCERA. Duración del contrato.

El presente contrato estará vigente por cinco años prorrogado a partir de las 00:00 horas del día 31 de mayo del 2007 y terminará a las 23:59 horas del 30 de mayo del 2012.

Se modifica la cláusula **VIGESIMO CUARTA** del contrato original relativa a **Terminación anticipada**, para quedar redactada en los siguientes términos:



VIGESIMO CUARTA. Terminación anticipada.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por acuerdo expreso entre las PARTES. Siempre y cuando hayan transcurrido cuando menos las dos terceras partes de la vigencia prorrogada. En cuyo caso el "PRESTADOR" se obliga a cubrir cualquier saldo que tuviere pendiente de pago con la "APITUXPAN" o bien derivado de daños, perjuicios, penas convencionales, intereses moratorios o cualquier suma derivada del presente contrato o de la ejecución del SERVICIO.

Se modifica la cláusula **VIGESIMO QUINTA** del contrato original relativa a **Caso fortuito o fuerza mayor**, para quedar redactada en los siguientes términos:

VIGESIMO QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor.

Las PARTES no serán responsables del incumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, debido a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

Se modifica la cláusula **VIGESIMO SEXTA** del contrato original relativa a **Revisión de cláusulas**, para quedar redactada en los siguientes términos:

VIGESIMO SEXTA. Revisión de cláusulas.

Las cláusulas establecidas en el presente contrato, podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga o ampliación de su objeto; derogación o modificación de la LEY, la LEY DE NAVEGACION y de la LEGISLACION APLICABLE; o por acuerdo entre la "APITUXPAN" y el "PRESTADOR"; siempre que éste último se encuentre al corriente de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

Se modifica la cláusula **VIGESIMO OCTAVA** del contrato original relativa a **Jurisdicción**, para quedar redactada en los siguientes términos:

VIGESIMO OCTAVA. Jurisdicción.

En el caso de que el cumplimiento o interpretación del presente contrato dé origen a controversia judicial, las partes se someten expresamente a la legislación mexicana y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales del Estado de Veracruz, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

Se modifica la cláusula **VIGESIMO NOVENA** del contrato original relativa a **Legislación aplicable**, para quedar redactada en los siguientes términos:

VIGESIMO NOVENA. Legislación aplicable.

Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato serán aplicables las disposiciones contenidas en la LEY, su REGLAMENTO, LEY DE

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx



NAVEGACIÓN, LEGISLACION APLICABLE, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código de Comercio y las disposiciones del Código Civil Federal, y los demás ordenamientos aplicables, vigentes, respecto de los servicios desarrollados por el "PRESTADOR".

Para el evento de que las disposiciones variaren de cualquier manera en el futuro las partes aceptan que sus derechos y obligaciones, se regirán por los nuevos preceptos desde el momento en que entren en vigor y que, el contenido del presente contrato se entenderá reformado en el sentido de los mismos, sin necesidad de que las partes modifiquen su texto, aunque podrán hacerlo si lo estiman conveniente.

Se modifica la cláusula **TRIGESIMA** del contrato original relativa a **Términos y Condiciones no previstos**, para quedar redactada en los siguientes términos:

TRIGESIMA. Responsabilidad Laboral.

El "PRESTADOR" se obliga a responder, en cualquier momento de cualesquiera obligación laboral, de seguridad social o cualquier otra índole que tenga para con sus trabajadores, asimismo el "PRESTADOR", se obliga a sacar en paz y a salvo a la "APITUXPAN", de cualquier demanda, reclamación u acción de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, civil, penal o administrativa que alguno de sus trabajadores llegare a interponer ante cualquier autoridad, en contra de "APITUXPAN", de sus funcionarios o de quien sus intereses represente, debiendo comparecer el "PRESTADOR", de inmediato en el procedimiento o juicio correspondiente, como tercero interesado, y comprometiéndose a asumir todas las obligaciones que se reclamen, particularmente aquellas de carácter laboral, por lo anterior "APITUXPAN", no será considerado por ningún motivo como patrón sustituto o solidario en relación con los servicios objetos de este contrato.

Se adiciona la cláusula **TRIGESIMA PRIMERA** al contrato original relativa a **Fuerza vinculante de los Anexos**, para quedar redactada en los siguientes términos:

TRIGESIMA PRIMERA. Fuerza vinculante de los Anexos. Las PARTES están conformes en que todos los anexos que se adjuntan a este contrato o que se agregaren al mismo en lo futuro, formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido las vinculará jurídicamente.

Se adiciona la cláusula **TRIGESIMA SEGUNDA** al contrato original relativa a **Información Reservada**, para quedar redactada en los siguientes términos:

TRIGESIMA SEGUNDA. Información Reservada. El "PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, los datos e información que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación del SERVICIO materia de este instrumento, por lo que el "PRESTADOR" mantendrá absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el presente contrato, salvo que deba rendirse esta información a las autoridades competentes.

Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, MÉXICO CP. 92800 Tel: + 52 (783) 102 3030 Fax: + 52 (783) 102 3055
info@tuxpanport.com.mx http://www.puerto-de-tuxpan.com.mx



La contravención de lo señalado en esta cláusula obliga a el "PRESTADOR" a cubrir los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar.

TERCERA. Efectos. La "APITUXPAN" y el "PRESTADOR" convienen en que las modificaciones y adiciones al contrato original contenidas en el presente convenio, surtirán efectos jurídicos a partir del a partir del día 31 de mayo del 2007

CUARTA. Subsistencia del Contrato Original. Salvo las modificaciones y adiciones consignadas expresamente en este convenio, el contrato original y sus Anexos se conservan vigentes en todas sus partes, por lo que no podrán entenderse modificadas de modo alguno.

Enterados del contenido y alcance del presente contrato, lo ratifican y firman por triplicado de conformidad para constancia, en la Ciudad y Puerto de Tuxpan, Ver., el día 04 de septiembre del 2007, en presencia de los testigos que también firman al calce.

**POR LA "APITUXPAN"
ADMINISTRACION PORTUARIA
INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V.**

**ING. GILBERTO LUIS TOVAR CORREA.
APODERADO Y DIRECTOR GENERAL.**

POR EL "PRESTADOR"

**CAP. ALT. MAXIMILIANO
CASTELLÓN GUZMÁN.
APODERADO LEGAL.**

T E S T I G O S

**LIC. JOSE TIMOTEO GARCIA GARCIA.
GERENTE DE COMERCIALIZACION.**

**ING. ROBERTO ALFREDO MENDOZA
SANCHEZ.
GERENTE DE OPERACIONES E
INGENIERIA.**



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

El presente convenio modificatorio quedó registrado
bajo el número APITUX02-011/97.P2.M1
en la Dirección General de Puertos de la Secretaría de
Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., A 30 de enero del 2008.

El Director General

Lic. Angel González Ruiz Alvarado



Sic.

"Art. 45 Los sujetos obligados designaran al responsable de la unidad de transparencia que tendrá las funciones....."

Fracción II.... Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

Fracción IV... Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

Fracción VIII.... Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío."

Derivado de lo anterior, la unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la relación de las 47 solicitudes de información recibidas durante los meses de enero a noviembre 2024, así como el tipo de respuesta que se le otorgó al ciudadano petionario de la información (**ANEXO I**).

RESOLUTIVO

El Comité de Transparencia procede analizar el informe presentado por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Derivado del informe presentado correspondiente a las 47 solicitudes de información recibidas en esta Entidad durante el periodo de enero a noviembre 2024; se desprende que ha dado atención a las mismas en apego al artículo 45 fracciones II, IV y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comité de Transparencia resuelve:

Derivado del análisis y cifras presentadas en el Informe de enero al mes de noviembre 2024 correspondiente a las Solicitudes de Información Recibidas en la Entidad; el Comité de Transparencia, toma conocimiento y **aprueba por unanimidad**, las gestiones y acciones realizadas para dar respuesta a dichas solicitudes.

IV. Resultado de las Evaluaciones realizadas por los Entes fiscalizadores externos durante el ejercicio 2024.

El Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta que dentro de sus funciones es dar a conocer e informar los resultados obtenidos de las Evaluaciones realizadas por Entes Fiscalizadores Externos en el ejercicio 2024: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, Dirección General de Capacitación, y Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público Adscrita a la Secretaría de Protección de Datos Personales, y Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto de la Secretaría de la Función Pública.

- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Informe de Resultados de las Verificaciones	
"Dimensión Respuestas a Solicitudes de Información 2024"	
Ejercicio 2023	Ejercicio 2024
94.78%	97.67%





Informe de Resultados de las Verificaciones	
"Dimensión de capacidades Institucionales de Unidades de Transparencia 2024"	
Ejercicio 2023	Ejercicio 2024
88.89%	94.44%

Evaluación Vinculante 2024	
apartado "Protección de Datos Personales"	
Ejercicio 2023	Ejercicio 2024
35.50%	100%

Informe de Resultados de las Verificaciones	
Comité de Transparencia Capacitado	
Ejercicio 2024	
100%	

- Secretaría de la Función Pública.

Informe de Resultados de las Verificaciones		
Secretaría de la Función Pública.		
Política de Transparencia, Gobierno Abierto y Datos Abiertos de la Administración Pública Federal 2021-2024		
Concepto	Aspectos Evaluados	Calificación
Fortalecer la Transparencia en la Gestión Pública	Acceso a la Información Protección de la Información Apertura Gubernamental Gobierno Abierto Datos Abiertos Actualización de la Información Generación de Productos Digitales Información Recurrente	100%
Promover un Gobierno Abierto	Gobierno Abierto	100%
Impulsar el Uso de Datos Abiertos	Priorizar información Publicación Estrategias de comunicación social digital	100%

RESOLUTIVO

El Comité de Transparencia resuelve:

Del informe presentado correspondiente a las Evaluaciones realizadas por Entes Fiscalizadores Externos, el Comité de Transparencia manifiesta que los resultados obtenidos son aceptables y se continúe con esa dinámica **por lo cual se aprueba por unanimidad** los resultados obtenidos en el ejercicio 2024.

(Handwritten signatures)

(Handwritten signature)





V. Aprobación del Calendario de Sesiones Ordinarias del Ejercicio 2025.

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta del Calendario de Sesiones Ordinarias para el Ejercicio 2025.

PROPUESTA DE CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL EJERCICIO 2025		
SESIÓN	MES	DÍA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA	ENERO	23
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA	ABRIL	17
TERCERA SESIÓN ORDINARIA	JULIO	17
CUARTA SESIÓN ORDINARIA	OCTUBRE	16
QUINTA SESIÓN ORDINARIA	DICIEMBRE	18

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia dentro de sus atribuciones está facultado para determinar el calendario de sesiones ordinarias anual, lo anterior con fundamento en lo señalado en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Comité de Transparencia procede a revisar el calendario de fechas de sesiones ordinarias propuesto.

RESOLUTIVO

El Comité de Transparencia resuelve:

De la revisión efectuada a la presente información, se desprende que las fechas propuestas están sujetas a modificaciones, conforme las necesidades y agendas de los integrantes y que no coinciden con días festivos o inhábiles; Por lo que, el Comité de Transparencia, aprueba por unanimidad el calendario de Sesiones Ordinarias para el Ejercicio 2025.

VI. Aprobación de la Guía y Anexo para el Testado de Documentos que genera la Entidad.

El Titular de la Unidad de Transparencia, da seguimiento a los resolutivos de la Tercera y Cuarta Reunión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia en ASIPONATIUX, celebradas el 29 de julio y 24 de octubre de 2024, en el sentido de unificar criterios en el testado de los documentos; el Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 20, del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan S.A. de C.V., presento a los integrantes del Comité de Transparencia una **"Guía para el Testado de Documentos"**; con la finalidad de que las áreas encargadas de dar cumplimiento a las obligaciones del sujeto obligado en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, cuenten con un documento de apoyo en el testado de los documentos de la Entidad.

Derivado que el comité informo que se analizaría el documento de apoyo en comento, a efecto de que, en su caso, emita su voto de aprobación en la siguiente sesión, de conformidad con el artículo 23, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan S.A. de C.V.

RESOLUTIVOS

El Comité de Transparencia resuelve:

Derivado del análisis realizado a la **"Guía para el Testado de Documentos"**, se observa que el documento propuesto cumple con las formalidades jurídicas necesarias y que la finalidad será de apoyo a las áreas administrativas para el cumplimiento en materia de protección de datos personales, de conformidad con

(Handwritten signatures in blue ink)





los artículos 1, 2 fracción V, 3 fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículos 111 y 116 en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 108 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la normatividad aplicable. Es importante resaltar que los ejemplos que se manejan son enunciativos mas no limitativos.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia, acuerda **Por Unanimidad de Votos** la **"Guía para el Testado de Documentos"** presentada por el Titular de Transparencia, y se instruye su difusión a las áreas administrativas para su aplicación.

VII. Aprobación de las versiones públicas de los contratos de prestadores de servicios portuarios y conexos, elaborados por la Gerencia de Comercialización para su carga en el SIPOT.

El Titular de la Unidad de Transparencia, manifiesta que se envió vía correo electrónico a los integrantes del Comité, la propuesta de los contratos de prestadores de servicios portuarios y conexos que fueron objeto de generar la Versión Pública en apego al artículo 111 de la Ley General de Transparencia, Acceso de Información; que a la letra dice:

Artículo 111.- "Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

De acuerdo a la petición de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la **Versión Pública** para su carga en el SIPOT, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública (**Anexo II**).

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

(Handwritten signatures in blue ink)





Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

RESOLUTIVOS

El Comité de Transparencia resuelve: -----

Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO y SEGUNDO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos** las Versiones Públicas de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización para que actualice la información en el SIPOT y de cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.-----

VIII. ASUNTOS GENERALES.-----

No Existen Asuntos que tratar en este rubro.-----

IX. CLAUSURA DE LA REUNIÓN.-----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 10:17 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**


Mtro. Omar Salas Jácome
(Con Voz y Voto)

COORDINACIÓN DE ARCHIVO


L.C. Isabel Toledo Terán
(Con Voz y Voto)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO


Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control Específico
de la ASIPONATUX
(Con Voz y Voto)







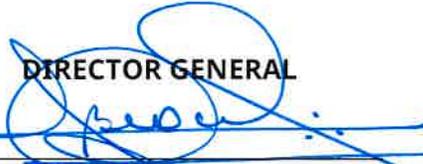






INVITADOS

DIRECTOR GENERAL



Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA



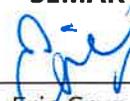
Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO



Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE LA SEMAR



Lic. Eric Cruz Cruz

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA QUINTA REUNIÓN ORDINARIA 2024. DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V. CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL 2024.



ANEXO I

III. Informe al 30 de noviembre de 2024 de las solicitudes de información recibidas en la Entidad.



Marina
Secretaría de Marina



TIPO DE SOLICITUD	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE 2024	%
Estadísticos Información TEUS y Contenedores , Ingreso de buques	1	2.13%
Contratos y Convenios	11	23.40%
Aspectos Administrativos (manuales, Plantilla personal, portal web, adquisiciones, otros)	14	29.79%
Financieros (Ingresos, pagos, presupuesto, cuenta pública, otros)	0	0.00%
No es competencia del Sujeto Obligado	17	36.17%
Estadístico de Solicitudes de Transparencia	1	2.13%
Licitaciones	0	0.00%
No se da trámite a la solicitud (replanteamiento a la solicitud de Información y se desecha por sistema)	3	6.38%
Marco Jurídico	0	0.00%
Información Reservada o Confidencial.	0	0.00%
Resultado de Auditorías	0	0.00%
TOTAL	47	100.00%

6

III. Informe al 30 de noviembre de 2024, Tipo de las solicitudes de información recibidas en la Entidad.



Financieros (Ingresos, pagos, presupuesto, Cta Pública) 0.00%

Estadístico de Solicitudes de Transparencia 5.26%

Licitaciones 0.00%

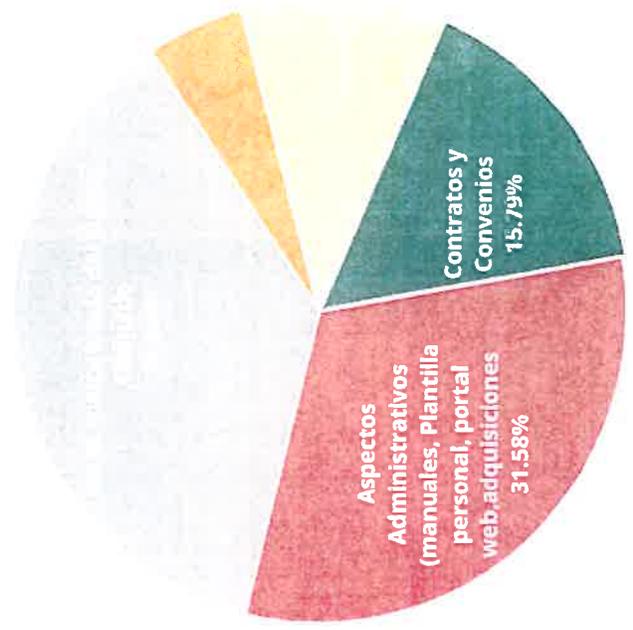
No se da trámite a la solicitud. (Replanteamiento a la solicitud de Información y se desecha por sistema) 10.53%

Información Reservada o Confidencial. 0.00%

Marco Jurídico 0.00%

Resultado de Auditorias 0.00%

Estadísticos Información TEUS y Contenedores, Ingreso de buques 0.00%



Tipo de Solicitudes Período Enero a Noviembre 2024

6

(Handwritten signature and initials)

III. Informe al 30 de noviembre de 2024 de las solicitudes de información recibidas en la Entidad.



Marina
Secretaría de Marina

TIPO DE RESPUESTA	NÚMERO DE SOLICITUDES DEL 01 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE 2024	%
Información disponible públicamente.	1	2.13%
Entrega de la información en medio electrónico.	26	55.32%
No es competencia de la Unidad de Enlace.	12	25.53%
Falta de respuesta por el solicitante y/o recurrente solicitante.	3	6.38%
Inexistencia de la información solicitada.	5	10.64%
Información Reservada o Confidencial.	0	0.00%
Entrega de la Información por medio de copia fotostática.	0	0.00%
Notificación de pago.	0	0.00%
Notificación de Envío.	0	0.00%
Notificación lugar y fecha de entrega.	0	0.00%
En proceso de Atención.	0	0.00%
En espera de pago.	0	0.00%
La solicitud no corresponde al marco de la ley.	0	0.00%
TOTAL	47	100.00%

III. Informe al 30 de noviembre de 2024 de las solicitudes de información recibidas en la Entidad.



Falta de respuesta por el solicitante y/o recurrente solicitante.
10.53%

Inexistencia de la información solicitada.
5.26%

Entrega de la Información por medio de copia fotostática
0.00%

Información Reservada o Confidencial.
0.00%

Notificación de pago.
0.00%

Notificación de Envío.
0.00%

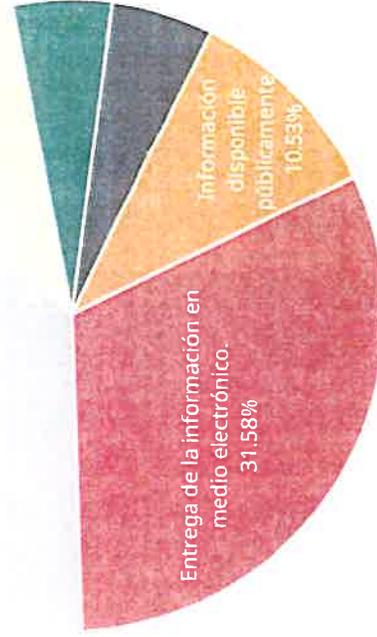
Notificación lugar y fecha de entrega.
0.00%

En proceso de Atención
5.26%

En espera de pago.
0.00%

La solicitud no corresponde al marco de la ley.
0.00%

tipo de aplicación
Recibido
Enero a Noviembre 2024



6

ANEXO II

PRESTADOR DE SERVICIO	SERVICIO	PERSONA FÍSICA/ PERSONA MORAL/ AUTORIDAD/INSTITUCIÓN	OBJETO DE LA REALIZACIÓN DEL ACTO JURIDICO	Nº DE CONTRATO	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL ACTO JURIDICO	FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA DEL ACTO JURIDICO
Administradora de Traxpan, S.A. de C.V.	Servicio Portuario de Mambobras	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Mambobras	APITUX02-045/09	12/06/2008	11/06/2018
Almacenadora Suf., S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Fumigación	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Fumigación	ASIPONATUX03-005/23	05/05/2023	04/05/2028
Anispac de México, S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Inspección y Certificación de Mercancías de Comercio Exterior	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos Servicio Conexos de Inspección y Certificación de Mercancías de Comercio Exterior	Se toma nota con oficio 7.3.1773.21	21/01/2021	20/01/2026
Ana Deluss-Campos Rodríguez	Servicio Conexo de Renta y Limpieza de Sanitarios portátiles	Persona Física	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Renta y Limpieza de Sanitarios portátiles	ASIPONATUX03-007/23	01/12/2023	30/11/2025
Barreos Flores y Asociados Maritimos, S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Colocación de Barreras Antiderrames	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Colocación de Barreras Antiderrames	ASIPONATUX03-008/24	01/12/2023	30/11/2028
Carim Cargo Control de México Controladores, S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Inspección y Supervisión de Mercancías de Comercio Exterior	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección y Supervisión de Mercancías de Comercio Exterior	Se toma nota con oficio 7.3.1774.21	14/12/2020	13/12/2025
Carlos Andrés Borges Garcia	Servicio Conexo de Fumigación	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Fumigación	ASIPONATUX03-001/22	14/10/2021	13/10/2026
Certificaciones Internacionales de Embarques S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Inspección y Supervisión de Mercancías de Comercio Exterior	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección y Supervisión de Mercancías de Comercio Exterior	ASIPONATUX03-004/23	15/05/2023	14/05/2028
Comercializadora y Servicios Múltiples Visumar, S.A. de C.V.	Servicio Portuario de Avituallamiento	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Avituallamiento	APITUX02-102/21	15/01/2021	14/01/2026
Corporativo Costa Afuera S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Colocación de Barreras Antiderrames	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Colocación de Barreras Antiderrames	ASIPONATUX03-002/22	14/05/2021	13/05/2026
David Rojas Ingles	Servicio Portuario de Arriar de Cabos	Persona Física	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Arriar de Cabos	ASIPONATUX02-111/22	29/08/2022	28/08/2027
Dermotero Pérez Del Angel	Servicio Conexo de Inspección y Supervisión de Mercancías de Comercio Exterior	Persona Física	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección y Supervisión de Mercancías de Comercio Exterior	Se toma nota con oficio 7.3.0.5.437.20	07/08/2020	06/08/2025

PRESTADOR DE SERVICIO	SERVICIO	PERSONA FISICA/ PERSONA MORAL/ AUTORIDAD/INSTITUCIÓN	OBJETO DE LA REALIZACIÓN DEL ACTO JURIDICO	N° DE CONTRATO	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL ACTO JURIDICO	FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA DEL ACTO JURIDICO
Distribuidora de Diesel Río Pánuco	Servicio Portuario de Suministro de Combustibles	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Suministro de Combustibles	APTUX02-108/21	14/04/2021	13/04/2026
Dulce María Bernabé Bazarro	Servicio Portuario de Suministro de Agua Potable	Persona Física	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Suministro de Agua Potable	ASIPONATUX02-117/23	02/06/2023	01/06/2028
Diesel Comercio Exterior	Servicio Conexo de Inspección de Mercancías del Comercio Exterior	Persona Física	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección de Mercancías del Comercio Exterior	Se toma nota con oficio 73-1674-21	31/03/2021	30/03/2024
Ferrovios S.A. de C.V.	Servicio Portuario de Maniobras	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Maniobras	APTUX02-063/14	02/12/2014	01/12/2024
Industrial Marítima de Veracruz S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Reparación a Flote	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Reparación a Flote	APTUX02-99/21	09/02/2021	08/02/2026
Industrial Global Services México S.C	Servicio Conexo de Inspección de Mercancías del Comercio Exterior	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección de Mercancías del Comercio Exterior	ASIPONATUX02-009/24	19/12/2023	18/12/2027
Intermodal Trading Services de México S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Inspección de Mercancías del Comercio Exterior	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Inspección de Mercancías del Comercio Exterior	ASIPONATUX03-010/24	23/10/2023	21/10/2027
Jacsal, S.A. de C.V.	Servicio Portuario de Recolección de Residuos, de Sólidos y Residuos Peligrosos	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Recolección de aguas residuales, de sólidos y residuos peligrosos	ASIPONATUX02-169/22	09/12/2021	08/12/2024
Jacsal, S.A. de C.V.	Servicio Portuario de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos	APTUX02-101/21	21/01/2021	20/01/2024
Jacsal, S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Renta y Limpieza de Sanitarios portátiles	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Renta y Limpieza de Sanitarios portátiles	Se tomó nota con oficio 0440-21	27/05/2021	26/05/2023
Jacsal, S.A. de C.V.	Servicio Conexo de Renta y Limpieza de Sanitarios portátiles	Persona Moral	Primer Convenio Modificatorio y Primera Prórroga al Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Renta y Limpieza de Sanitarios Portátiles	Se tomó nota con oficio 2535/2023	27/05/2023	26/05/2025
Jicoman de Tuzpán, S.A. de C.V.	Servicio Portuario de Avituallamiento	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Avituallamiento	ASIPONATUX02-110/22	27/07/2022	26/07/2027



PRESTADOR DE SERVICIO	SERVICIO	PERSONA FISICA/ PERSONA MORAL/ AUTORIDAD/INSTITUCION	OBJETO DE LA REALIZACION DEL ACTO JURIDICO	Nº DE CONTRATO	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL ACTO JURIDICO	FECHA DE TERMINO DE VIGENCIA DEL ACTO JURIDICO
Jose Antonio Leñero Solis	Servicio Conexo de Fumigación	Persona Física	Contrato de Prestación de Servicios Conexos de Fumigación	ASIPONATUX03-003/22	27/07/2022	26/07/2027
Lito al Truxpeño, S.A. de C.V.	Servicio Portuario de Lanchaje	Persona Moral	Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje	APTUX02-01/97	02/06/1997	01/06/2002
			Convenio Modificatorio relativo al Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje	APTUX02-011/97.P1	01/06/2002	31/05/2007
			Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje	APTUX02-011/97.P2.M1	31/05/2007	30/05/2012
			Convenio Modificatorio relativo al Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje	APTUX02-011/97.P3.M1	31/05/2012	30/05/2017
			Piórroga y Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje	APTUX02-011/97.P4.M2	31/05/2017	30/05/2022
			Piórroga y Convenio Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje	APTUX02-011/97.P5.M3	31/05/2022	30/05/2027

6